

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D, T & C 11 DIC 2020 de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 1997-03802

DEMANDANTE: ADELINA QUINTANA DEL RIO

DEMANDADO: BANCO COLPATRIA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia, en el cual la demandante otorgó poder especial al togado Dr. ROGER RINCON HERRERA. Provea

[Firma]

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, 11 DIC 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser legar y procedente el despacho le reconocerá personería jurídica al Dr. ROGER RINCON HERRERA identificado con CC: 73.557.585 y T.P: 96.818 del C, S de la J., como apoderado especial de la parte demandante, Sra. ADELINA QUINTANA DEL RIO, en los términos y condiciones descritos en el poder anexo.

De otro lado, observa esta judicatura solicitud de medidas cautelares, sin embargo deberá el despacho denegar dicha petición, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto no existe si quiera auto de mandamiento de pago, pues el mismo fue dejado sin efecto mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2013, luego entonces al no existir certeza sobre el valor que se pretende cobrar no es procedente acceder a dicha solicitud, recuérdese que las medidas están pensadas para posibilitar el cumplimiento de la sentencia respectiva, y se necesita conocer el estado de la cuenta para establecer sus límites; que además son procedentes desde el momento en que se libra el mandamiento de pago, no antes, pues con estas pretende con ellas disponer lo necesario para que en la fase de ejecución forzada, una vez en firme la orden de seguir adelante con la ejecución, se proceda a los actos puntuales -avalúo, liquidación del crédito y remate, según corresponda, hechos que permitirán la solución de la deuda,¹ siendo necesario como se dijo que exista al menos auto que libre mandamiento de pago, para su procedencia.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROGER RINCON HERRERA identificado con CC: 73.557.585 y T.P: 96.818 del C, S de la J., como apoderado especial de la parte demandante, Sra. ADELINA QUINTANA DEL RIO, en los términos y condiciones descritos en el poder anexo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

¹ Tomado de https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo_medidascautelares_cgp.pdf pag